



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 233-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 FEB 2012

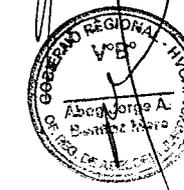
VISTO: El Informe N° 30-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga, con Proveído N° 418566-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 029-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE, el Informe N° 164-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, la Opinión Legal N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a este Despacho, sobre la investigación denominada **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR HABER PATROCINADO INTERESES DE PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**;

Que, de la investigación efectuada se tiene la Opinión Legal N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, de fecha 07 de diciembre del año 2010, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el que se dio a conocer sobre supuestas irregularidades cometidas por el Servidor Público Jesús Marino Araujo Peña, por haber patrocinado aprovechando su cargo y condición de abogado, al Ex Servidor Público JACINTO PALOMINO GARCIA, tal como se puede apreciar del escrito de recurso de apelación contra el acto administrativo materializado mediante oficio N° 533-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/D del 08 de setiembre del 2010, presentado por el pensionista JACINTO PALOMINO GARCIA, de fecha 06 de octubre del año 2010, apreciándose que el Abog. Jesús Marino Araujo Peña, firma el escrito de recurso de apelación en su condición de abogado, patrocinio que estaría penado por la normatividad legal vigente, es así que, también el Código Penal tipifica en su Art. 385.- referido a patrocino ilegal -: **“el que valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas”**, esta figura implica el abuso del cargo siendo dos elementos los que configuran los actos materiales del delito: valerse del cargo, en el cual el sujeto activo conocedor de su condición especial hace prevalecer la calidad e investidura poseída para privilegiar a sus favorecidos, los cuales necesariamente tienen que ser personas naturales o personas jurídicas privadas, por otro lado el patrocinar intereses de particulares ante la administración pública, es la ayuda, gestión y defensa de todas las esferas y niveles de la administración pública, como por ejemplo el ejecutivo, legislativo, judicial, militar, administrativo, etc. En esta figura es suficiente, que el funcionario o servidor haga mal uso de su calidad de patrocinar intereses particulares, estando impedido a ello por ética funcional, decoro y/o expresas prohibiciones o incompatibilidades;

Que, en las entidades de la Administración Pública, los empleados públicos deben observar y cumplir ciertas reglas de conducta (valores, principios, y deberes) que garanticen el profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública, las cuales en algunos casos podrán afectar de manera razonable a la actividad privada de los empleados públicos. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 139° del Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: **“los funcionarios y servidores públicos, están impedidos de intervenir en patrocinio o representación de intereses particulares, como abogados o apoderados, o como árbitros, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en los que el Estado y/o empresas de propiedad directa del Estado son parte”**. De lo expuesto se desprende que el ámbito y/o alcance de lo regulado en la normatividad en mención comprende a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, los funcionarios y servidores públicos del Estado bajo el Régimen del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 233 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica 24 FEB 2012

Decreto Legislativo N° 276, están impedidos de intervenir en patrocinio de intereses particulares, como abogados, apoderados, o como árbitros, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en los que el Estado y/o empresas de propiedad directa o indirecta del Estado son parte;

Que, asimismo, se tiene que mediante informe N° 029-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 23 de febrero del 2011, se comunica al Presidente Regional de Huancavelica, sobre presunto patrocinio de intereses particulares del servidor nombrado Jesús Marino Araujo Peña, teniendo como argumento la opinión legal N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/ORA-twcc;

Que, la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la función pública en su Art. 8° establece – prohibiciones éticas de la función Pública **“el empleado está prohibido de; 1.- mantener intereses de conflicto - mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”**, el Art. 10° numeral 10.1 establece que: la transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III de la presente Ley se considera infracción al presente código, generándose responsabilidad pasible de sanción. Asimismo, el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la transgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad. En ese entender y con los documentos obrantes en el presente expediente, se desprende que, el Abog. Jesús Merino Araujo Peña, personal nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, presuntamente ha incurrido en responsabilidad administrativa **por intervenir en patrocinio de intereses particulares, como abogado en la interposición del recurso de apelación presentado por el Señor Jacinto Palomino García, en los que el Gobierno Regional de Huancavelica es parte**, habiendo transgredido el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa Art. 28° Inc. a) y la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la función pública;

Que, de lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha advertido que don **JESÚS MARINO ARAUJO PEÑA** se encontraría incurso en presunta responsabilidad administrativa, **por haber PATROCINADO INTERESES DE PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en el caso que nos ocupa al señor Jacinto Palomino García, Ex Servidor Público, por intervenir como abogado en la interposición del recurso de apelación presentado por el aludido Palomino García, en los que el Gobierno Regional de Huancavelica es parte, **HABIENDO INOBSERVADO EL ARTÍCULO 139° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**, el mismo que estipula. **“los funcionarios y servidores públicos, están impedidos de intervenir en patrocinio o representación de intereses particulares, como abogados o apoderados, o como árbitros, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, en los que el Estado y/o empresas de propiedad directa del Estado son parte”**, como también se ha inobservado el artículo 8° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que estipula **“el empleado está prohibido de; 1.- mantener intereses de conflicto - mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”**, habiendo transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, b)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 233-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y b) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, correspondiendo instaurarle proceso administrativo disciplinario en su contra, otorgándosele las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional No 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **JESÚS MARINO ARAUJO PEÑA**, Servidor Nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL